

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 220-03-02-02-000374 del 20 de octubre de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la finca TAIWAN, ubicada en la comunal El Diez, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 03-02-02-000305 del 29 de julio 2004, se declara iniciada una investigación administración sancionatoria por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 03-02-01-001036 del 14 de septiembre de 2004 se ordena la suspensión de la actuación administrativa sancionatoria.

Que mediante resolución Nro. 210-03-02-01-001925 del 28 de noviembre de 2006 se decide una investigación administrativa sancionatoria, imponiendo una sanción económica.

Que por medio de la resolución N° 200-03-20-01-000905 del 1 de julio de 2009, se otorgó a la sociedad AGRICOLA TAIWAN LTDA, identificada con NIT. 890919348-2, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la finca TAIWAN, ubicada en la Comunal El Diez, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.353.992 y ESTE: 1.0352.212.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N° 000905 del 1 de julio de 2009, con las siguientes características:

- Cantidad 2.3 LPS, equivalentes a 66.24 m3 semanales
- Tiempo de bombeo 2 horas al día cuatro días a la semana.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0505 del 9 de marzo de 2022 reviso y evaluó la información del

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

expediente 16-01-02-0120-2003, determinando que el término de la Concesión de Aguas se encuentra vencido y dentro del expediente no se avizora solicitud de prórroga.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN**

CORPOURABA	3
CONSECUTIV...	<b>200-03-20-01-1372-2022</b>
Fecha: 2022-05-31	Hora: 17:56:29
Folios:	0

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

Se evidencia que la sociedad AGRICOLA TAIWAN LTDA, identificada con NIT. 890919348-2, actualmente se encuentra registrada como AGRICOLA TAIWAN S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución No. 200-03-20-01-000905 del 1 de julio de 2009, para la finca TAIWAN se encuentra vencido, no se avizora otorgamiento de prórroga ni procesos sancionatorios abiertos, dicho lo anterior se procede al cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-000905 del 1 de julio de 2009, a la sociedad AGRICOLA TAIWAN S.A.S., Identificada con NIT. 890919348-2, para la finca TAIWAN, ubicada en la comunal El Diez, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 160102-120-2003.

**ARTÍCULO TERCERO.** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

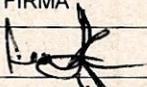
**ARTÍCULO CUARTO.** **Notificar** la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA TAIWAN S.A.S., Identificada con NIT. 890919348-2, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		22/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.